

RESPUESTAS A CONSULTAS PLANTEADAS

EXPEDIENTE 4.1.120/21

PREGUNTA:

En el anuncio de licitación se denomina a la carretera como CA-138, mientras que en el PCAP se denomina CA-318. ¿Podrían aclarar cuál es la denominación correcta?

RESPUESTA:

El vial a construir es una nueva carretera que pasará a formar parte de la Red Primaria. Durante el proceso de elaboración del Proyecto, no contaba con denominación prevista, y por eso figura CA-XXX en muchos documentos del expediente. En fases posteriores, con el Proyecto terminado, se estableció que a este vial le correspondería la designación CA-138, por lo que pasó a emplearse este código con normalidad en documentos generados a partir de entonces. La designación CA-138 es por tanto una errata, que en ningún caso tiene repercusión alguna en la licitación.

PREGUNTA:

Nos gustaría saber si hay algún gasto por licencia de obras, ICIO, gastos por tasas de Dirección Facultativa u otras tasas a cargo de la empresa adjudicataria, y en caso afirmativo, cuál sería su importe y porcentaje.

RESPUESTA:

Las tasas que se cobran, será porque así lo establece la Ley (la que corresponda) o los documentos del expediente (Resolución de aprobación, pliegos.... publicadas en el anuncio de pliegos o en el apartado "otros documentos"). Debe ser función del licitador analizar qué tasas o licencias tiene que soportar para considerar en su oferta.

PREGUNTA:

¿Es posible cubrir alguna de las clasificaciones exigidas mediante integración de solvencia con medios externos al hilo del artículo 75 de la Ley de Contratos del Sector Público?

RESPUESTA:

La clasificación exigida es ineludible, y debe acreditarse por parte del licitador. Es un requisito indispensable (artículo 77 LCSP) y por tanto no puede sustituirse.

PREGUNTA:

Al hilo de la solvencia externa mediante medios externos, el Pliego indica:

"K.5.-Integración de solvencia con medios externos. Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. En este caso, las entidades a las que se recurre deben presentar también declaración responsable indicando que cumple las condiciones legales para contratar con la Administración, en virtud del art. 140 de la LCSP."

Entendemos esta vía como válida ya que así lo hace constar el PCAP ¿Estamos en lo cierto?

RESPUESTA:

La cláusula K.5 evidentemente es válida, por así estar recogida en el PCAP. Otra cosa distinta es que se pretenda sustituir la clasificación obligatoria por lo que dice esta cláusula. En el caso de empresas españolas, están obligadas a contar con la clasificación que se exige en el PCAP. Los casos en los que puede prescindirse de la clasificación son los previstos en el artículo 78 de la Ley de Contratos del Sector Público. Por tanto, lo que establece esta cláusula deberá entenderse aplicable a empresas extranjeras, pues los empresarios españoles deben contar con la clasificación exigida.